

5420-14



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0172-2015-MDS

Surquillo, 04 de mayo de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.



Visto, el expediente administrativo N° 5420-2014, presentado por la empresa **VISUALES IN OUT S.A.C.**, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 0142-2015-MDS de fecha 01 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° y el numeral 3.6 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es competencia de las municipalidades distritales: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0142-2015-MDS de fecha 01 de abril de 2015 se declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 430-2014-MDS de fecha 07 de octubre de 2014, que declaró procedente la solicitud de autorización para la instalación de publicidad exterior a ubicarse en la esquina del Jr. Narciso de la Colina con la Av. Paseo de la República cuadra 52, distrito de Surquillo;

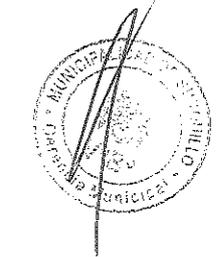
Que, con fecha 16 de abril de 2015 la empresa VISUALES IN OUT S.A.C. interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 142-2015-MDS de fecha 01 de abril de 2015;

Que, de conformidad con el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la facultad de contradicción en la vía administrativa procede mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 207.1° y entre ellos el recurso de reconsideración;

Que, a su vez el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo legal señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, por su parte el artículo 218° de la Ley N° 27444 menciona que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo establecido en el artículo 148° de la Constitución Política del estado. Se menciona además que son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo





MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

negativo salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo que se produzca con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, el recurrente ha planteado un recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 142-2015-MDS la cual ha sido expedida por el órgano de mayor jerarquía de nuestra comuna, por lo que, en atención a lo expresado en el artículo 218° de la Ley N° 27444, se ha agotado la vía administrativa;

Que, mediante Informe N° 134-2015-GAJ-MDS de fecha 04 de mayo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina sobre el recurso impugnativo presentado contra la Resolución de Alcaldía N° 0142-2015-MDS, señalando que al haberse planteado un recurso de apelación contra la mencionada resolución de alcaldía, que ha sido emitida por el órgano de mayor jerarquía de esta corporación y que de acuerdo al artículo 218° inciso 2 literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se ha agotado la vía administrativa, motivo por el cual solamente corresponde su impugnación en la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo, por lo que considera que el recurso presentado debe declararse improcedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa **VISUALES IN OUT S.A.C.**, contra la Resolución de Alcaldía N° 0142-2015-MDS, por los considerandos previamente expuestos.

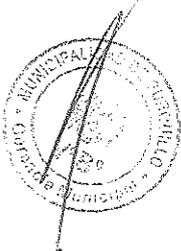
Artículo Segundo.- RATIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 0142-2015-MDS de fecha 01 de abril de 2015, que declara la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 0430-2014-MDS, por los considerandos previamente expuestos; por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, queda agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- DAR CUMPLIMIENTO a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0142-2015-MDS, referida a la orden de retiro del elemento publicitario, bajo apercibimiento de ejecutarse la medida por parte de la autoridad municipal;

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **VISUALES IN OUT S.A.C.** a través de la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSE LUIS HUAMAN GONZALES
ALCALDE